

**Precios de suscripción**

**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de suscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

La reventa de billetes de espectáculos públicos, no autorizada por disposición legal alguna, envuelve indudablemente una vejación inmoral é injusta que, si la costumbre pudo introducir y mantener en España, como excepción lamentable, ninguna consideración de respeto á derechos adquiridos impone que prevalezca, pues si bien es inconcuso el derecho de los empresarios ó de quienes se dedican á celebrar espectáculos públicos para señalar el precio de todas y cada una de las localidades para presenciarlos, no cabe fundar en ningún título que se ofrezcan esas mismas localidades, que faltan en los despachos, al lado de éstos ó en las inmediaciones de los edificios en que los espectáculos se celebran, exigiendo un sobreprecio que no representa la remuneración legítima de un trabajo personal y si solo una exacción immoderada, que, ya se realice de acuerdo con

los empresarios, ya sin su conocimiento, constituye un abuso, que las Autoridades gubernativas no deben tolerar se perpetúe en perjuicio del interés público.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prohíba en absoluto la reventa de billetes de espectáculos públicos de todas clases.

2.º Que se obligue á los empresarios de dichos espectáculos á habilitar, precisamente en los edificios donde se celebren, cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes, sin molestias para el público que lo solicite y de suerte que en ningún caso quede aquél estacionado ó aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas por lo menos durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

3.º Que se autorice desde luego á las empresas para habilitar, conjunta ó separadamente, expendedorías en diferentes puntos de las poblaciones, en las cuales puedan facilitar al público las localidades que demande, sin que en ellas, en los despachos ni en las contadurías se reserven localidades no vendidas, ni pueda señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 del importe de cada billete; y

4.º Que las Autoridades gubernativas persigan y castiguen la infracción de las reglas anteriores, imponiendo 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 pesetas por la doble reincidencia, llegando, después de impuestas dichas tres

correcciones, hasta la suspensión del espectáculo si se cometieran con la complicidad de la empresa, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales por el delito de desobediencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1909.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 4 de Enero de 1909.)

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de Febrero del año 1908;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1909. — Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 11 de Enero de 1909.)

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

**REAL DECRETO**

Accediendo á lo solicitado por la Junta Central de Derechos

pasivos del Magisterio de Instrucción primaria; de acuerdo con el favorable informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente  
 El art. 62 del reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, se entenderá redactado en la siguiente forma:

“Art. 62. La Junta Provincial, bajo su responsabilidad, hará la compulsa de los documentos presentados, con los originales de los mismos, reclamando los que faltaren, hasta que encuentre perfectamente clara y definida la pretensión, entregando á los interesados las copias compulsadas y remitiendo los originales á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.”

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil novecientos nueve. — ALFONSO. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta del 9 de Enero de 1909.)

**SANIDAD**

Subdelegación de Medicina de Segovia

Sres. Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos del partido:

Para dar cumplimiento á Reales órdenes en que se encarece se lleven con toda escrupulosidad el servicio demográfico sanitario, tanto de morta

lidad y natalidad, como de morbilidad, se les encarece su cumplimiento con toda exactitud, debiendo llegar los estados á esta Subdelegación durante los diez primeros días de cada mes. Se les recuerda igualmente que teniendo franquicia postal deben proveerse del sello de correos-calendario que previene la ley, tanto para este servicio como para todo lo que pudiera necesitarse procedente de dicho cargo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación encarece que, con la mayor exactitud, se atienda á este servicio y se proceda á imponer los castigos que previene la ley, caso de no cumplirlos.

Segovia 11 de Enero de 1909.—El Subdelegado de Medicina, Leopoldo Moreno.

Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me encarga recientemente que en los pueblos en que no exista Inspector municipal de Sanidad, los Alcaldes deberán remitir á esta Subdelegación de mi cargo los estados de los muertos y nacidos que en dichos pueblos ocurran, bajo su más estricta responsabilidad.

Segovia 11 de Enero de 1909.—El Subdelegado de Medicina, Leopoldo Moreno.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

50

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia vacantes los cargos que se expresan á continuación, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de justicia municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian, para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación de esta convocatoria.

### PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA

#### PUEBLOS

#### CARGOS

Caballar ..... Juez municipal  
San Ildefonso ..... Idem.

### PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Navalilla ..... Fiscal municipal.

Madrid 5 de Enero de 1909.—El Secretario de Gobierno, Lic. José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, Marcial González de la Fuente.

61

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

#### Plan de aprovechamientos

A fin de que el distrito forestal pueda confeccionar el Plan de aprovechamientos de montes declarados de utilidad pública, exceptuados de la venta y efectos al Ministerio de Fomento, para el año forestal de 1909 á 1910, dentro del plazo que determina el art. 18 de la Instrucción de 17 de Mayo de 1865, reformado por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, en cuanto atañe á los no sujetos á ejecución de proyectos de Ordenación que se hallan afectos á las respectivas Brigadas, se hace preciso que á tenor también de lo acordado por el 3.º de aquella Instrucción, reformado por el mismo Real decreto, remitan al Sr. Ingeniero Jefe de dicho distrito directamente, en todo el mes de Febrero próximo, tanto los Ayunta-

mientos de los pueblos como los Presidentes de Comunidad, á cuyas entidades pertenecen respectivamente los referidos montes de utilidad pública en esta provincia, inmediatamente afectos á dicho distrito, las notas ó propuestas que se refieren á los aprovechamientos forestales que consideren necesarios y que la buena conservación de los mismos montes permitan, á las cuales hace referencia el art. 87 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, así como la Real orden de 1.º de Marzo de 1878, debiéndose ajustar aquéllas á los modelos de estados remitidos en años anteriores, en cuya casilla de observaciones se harán las conducentes á aclarar el objeto de la petición, así como cuanto fundadamente puedan alegar respecto á los derechos á la adjudicación de los pastos por el precio de tasación, para no ser objeto de subasta; pues de no cumplirse tal requisito, se sobreentenderá que no existe derecho alguno á que

se consideren aquéllos de uso vecinal, y se desea por las entidades correspondientes que en lo sucesivo sean objeto de subasta, según dispone el art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, las Reales órdenes de 19 de Junio de 1875 y 10 de Junio de 1876, así como el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Por el interés que en sí encierra para las entidades dueñas de dichos montes de utilidad pública, encarezco á los Ayuntamientos y Juntas administrativas de comunidad, el más exacto cumplimiento de lo en esta circular dispuesto.

Segovia 8 de Enero de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

2913

### Subastas

El día 5 de Febrero próximo, á las once, y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo (calle de Daoiz, núm. 17) y en el pueblo de Navalilla bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, tendrá lugar la subasta doble y simultánea de la resinación á vida, por un período de cinco años, de 4.000 pinos en el monte núm. 199 de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Majada Vieja", perteneciente á dicho Navalilla, bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas cada anualidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima y se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

#### Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..... de....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, número....., del día..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública subasta de la resinación, por un período de cinco años, de 4.000 pinos, en el monte núm. 199 de los propios de Navalilla, denominado "Majada Vieja", se compromete á la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra), por cada una de las cinco anualidades.

(Fecha y firma del proponente).

OBSERVACIÓN. Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como que no exprese la cantidad ofrecida, en pesetas y céntimos, escrita en letra, y la que contenga alguna cláusula ó condición.

El día 5 de Febrero próximo, á las doce, y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo (calle de Daoiz, núm. 17) y en el pueblo de Frumales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces, tendrá lugar la subasta doble y simultánea de la resinación á vida, por un período de cinco años, de 6.400 pinos, en el monte núm. 23 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado "Pimpollada de Aldehuela", perteneciente á dicho Frumales bajo el tipo de tasación de 3.840 pesetas cada anualidad y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de este Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento del referido pueblo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, y se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 30 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

#### Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..... de..... y en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, número....., del día..... de..... último, y de las con-

diciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación, por un periodo de cinco años, de 6.400 pinos, en el monte núm. 23 de los propios de Frumales, denominado "Pimpollada de Aldehuela,, se compromete á la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra), por cada una de las cinco anualidades.

(Fecha y fin del propositio)

OBSERVACIÓN. Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la que no exprese la cantidad ofrecida, en pesetas y céntimos, escrita en letra, y la que contenga alguna cláusula ó condición.

Subastas

El día 8 de Febrero próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Chatún, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 18, denominado "San Benito de Gallegos,, perteneciente á la Comunidad de San Benito de Gallegos, bajo la tasación de 528 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Chatún.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 9 de Enero de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 8 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Chatún, tendrá lugar la subasta de 13.416 metros cúbicos de leña de ramaje, procedentes de las copas de pinos de corta, según proyecto de ordenación, en el monte de la Comunidad de San Benito de Gallegos, núm. 18, denominado "Pinar de San Benito de Gallegos,, bajo la tasación de 14'62 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Chatún.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 9 de Enero de 1909.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

10

Alcaldía de Garcillán

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en virtud de la autorización concedida por la Superioridad, proceda la Comisión nombrada al efecto á verificar la cuarta subasta en pública

licitación de la casa panera propiedad del Pósito nacional de esta villa.

El remate se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 3 de Febrero de 1909 y á la hora de las once de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 750 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber hecho el depósito del 5 por 100 de dicho tipo en la Depositaria del establecimiento ya referido.

El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes á la fecha en que se hubiese hecho el remate; sin lo cual, no podrá hacer uso de dicha casa panera.

Garcillán 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Liras.

64

Alcaldía de Linares.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y durante dicho plazo presentar las reclamaciones de agravio que á su derecho crean convenirles; pues pasado el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que por éste se hace público para conocimiento del vecindario.

Linares 8 de Enero de 1909.—El Alcalde, Lázaro Garcia.

43

Alcaldía de Sanchonuño.

Se halla terminado el repartimiento de consumos y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1909, por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Sanchonuño 5 de Enero de 1909.—El Alcalde, Máximo Madroño.

38

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.

Terminados los repartimientos de riqueza rústica y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares y los padrones de cédulas personales de este término municipal, para el año próximo de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Este anuncio se reproduce por no haber llegado á su destino el primitivo.

Santo Domingo de Pirón 31 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Marcelino Galindo.

PROVINCIA DE SEGOVIA

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Cerdo.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar . . . . .	26'94	21'27	20'16	"	75'00	60'00	1'40	0'30	1'20	1'05	1'10	2'20	0'04	0'02
Riaza . . . . .	26'74	21'87	21'43	"	108'00	64'00	1'19	0'31	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'02
Santa María de Nieva . . . . .	25'62	19'13	17'75	"	78'00	45'00	1'19	0'40	1'00	1'70	1'50	2'25	0'02	0'02
Sepúlveda . . . . .	24'37	21'62	20'37	"	88'50	65'00	1'57	0'27	1'09	1'17	1'35	1'62	0'03	0'03
Segovia . . . . .	27'63	21'67	21'84	"	69'00	55'00	1'37	0'40	2'00	1'60	1'60	2'00	0'03	0'02
TOTALES . . . . .	131'30	105'56	101'55	"	413'50	289'00	6'72	1'68	7'27	6'83	6'86	9'81	0'16	0'11
Precio medio general en la provincia . . . . .	26'26	21'11	20'31	"	82'70	57'80	1'34	0'33	1'45	1'36	1'37	1'96	0'03	0'02

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo . . . . .	27	63	SEGOVIA.
	Idem mínimo . . . . .	24	37	SEPÚLVEDA.
Cebada. . . . .	Idem máximo . . . . .	21	87	RIAZA.
	Idem mínimo . . . . .	19	13	SANTA MARÍA DE NIEVA.

Segovia 9 de Enero de 1909.—El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo.

65

## Alcaldía de El Espinar

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito, Mariano Pérez Gómez, hijo de Gregorio y de María, que nació en esta villa, en 16 de Julio de 1871, se cita al mismo, para que se presente en esta Sala Capitular, con objeto de asistir á la rectificación, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en 31 del corriente, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos respectivamente; en la inteligencia de que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

El Espinar 10 de Enero de 1909.—  
El Alcalde, Angel Rodríguez.

56

## Alcaldía de Santa María la Real de Nieva

D. Francisco González Heredero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Fernando Merino Rodríguez, hijo de Antonio y de Juana, uno y otros en ignorado paradero, se cita á éstos interesados, para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular, el día 31 del mes corriente y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santa María la Real de Nieva 7 de Enero de 1909.—El Alcalde, Francisco González.

80

## Alcaldía de Codorniz

Terminado el repartimiento vecinal que ha formado la Junta municipal de este pueblo, para cubrir el cupo del Tesoro del impuesto de consumos por recargo del 100 por 100, para el corriente año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que examinado por cuantos contribuyentes le tengan por conveniente, hagan en dicho plazo las reclamaciones que tengan ó crean pertinentes á su derecho; pasado el cual, no será atendida ninguna por justa que sea.

Codorniz 11 de Enero de 1909.—El Alcalde, Eloy Vara.

44

## Alcaldía de Sepúlveda

Don Elías Gómez de Bonilla, Alcalde constitucional de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que comprendido en

el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del actual año, como natural de la misma, el mozo Alberto Verdasco Rodríguez, hijo de Manuel y de Sabina, cuyo paradero se ignora, así como el de las personas que le representen, se le cita cumpliendo lo dispuesto en el art. 47 de la ley reformada de 21 de Julio de 1885, para que comparezca al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once horas del día 31 del corriente mes.

Sepúlveda 5 de Enero de 1909.—  
El Alcalde, Elías Gómez de Bonilla.

81

## Juzgado municipal de Valverde del Majano

Don Juan Pérez Nogales, Juez municipal de Valverde del Majano.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal á instancia de D. Pascual Sancho y Sanz, vecino de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid, se sigue expediente para acreditar la posesión de catorce fincas rústicas, sitas en este término municipal, las cuales adquirió el referido interesado por herencia de su abuela paterna doña Juana Alonso Borreguero, cuyas fincas se pasan á deslindar y son las siguientes:

1. Una tierra en término de Valverde y sitio de la Adobera, antes del Reguero, de cabida de una obrada de primera calidad, equivalente á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda á Oriente, tierra de herederos de Cándido del Real; Mediodía, otra de D. Matías Ceballos Escalera; Poniente, con la Adobera, y Norte, de herederos de Indalecio Heredero.

2. Otra id. en el mismo término, al sitio de la Cigueñuela, de una obrada de segunda calidad, ó sean treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda á O., tierra de Antonio Herrero; M., otra de herederos de Venancio Sevillano; P., otra del Sr. Marqués de Lozoya, y N., otra de Mariano Tabanera.

3. Otra id. en el citado término, por bajo del Camposanto, antes de los Codriales de Cigueñuela, de cabida de una obrada de primera calidad, ó sean treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda por O., con tierra de Nicolás Gil; M., otra de herederos de Marciano Herrero; P., otra de Mariano Herrero Sevillano, y N., otra de Miguel del Real.

4. Otra id. en el mismo término, al sitio de la ladera del Prado de Cigueñuela, de una obrada y doscientos estadales, de segunda calidad, equivalentes á cincuenta y nueve áreas y diez centiáreas; linda por O., herederos de Fernando Martín; M., de Gregorio Gómez; P., otra del Sr. Marqués de Lozoya, y N., otra de Clemente Sánchez.

5. Otra id. en el mismo término, al sitio del Barrial, antes de las cercas de Valleillos, de cabida de una cuarta

de tercera calidad, equivalente á nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda por O., M. y P., de Clemente Sánchez; N., de Juan Pérez.

6. Otra id. en el mismo término, al sitio de las tres Cruces, antes pradera de la Zarza, en la ladera del Cerrillo y camino de Sacramenia, de cabida de doscientos estadales, de tercera calidad, equivalentes á diez y nueve áreas y setenta centiáreas; linda por O. y N., herederos de Andrés Tabanera; M., otra de Niceto Llorente, y P., de Cándido de Pablos.

7. Otra id. en el mismo término, al sitio del camino de Carrascal, poco antes de llegar á la calzada de Garcillán, de cabida de doscientos estadales, de tercera calidad; linda por O., camino de Carrascal; M., Vicente Sevillano; P., herederos de Eusebio Matesanz, y N., Román del Real.

8. Otra id. en el mismo término, al sitio de los Cerezos, cerca del camino de Garcillán, á mano izquierda, de cabida de dos obradas y media de tercera calidad, equivalentes á noventa y ocho áreas y cincuenta centiáreas; que linda por O., Marqués del Arco; M., Marqués de Lozoya; P., Matías Ceballos, y N., herederos de Justo Martín.

9. Otra en el mismo término, al camino de Martín Miguel, de cabida de una obrada de segunda calidad, equivalente á treinta y nueve áreas y cuarenta centiáreas; linda por O., herederos de Tomasa de Pablos; M., de herederos de Julián Sevillano, y N., con dicho camino.

10. Otra en el mismo término, al sitio de la calzada de Cobos, de cabida de trescientos estadales, de tercera, equivalente á veintinueve áreas, y cincuenta y cinco centiáreas; linda por O., Miguel del Real; M., calzada de Cobos, y P. y N., Marquesa de Lozoya.

11. Otra id. al camino de Martín Miguel, de cabida de trescientos estadales, de tercera calidad, equivalentes á veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda por O., herederos de Cándido del Real; M., del carildo, P., de Victorio Hernángomez, y N., dicho camino.

12. Otra id. al Arroyo de Agudinos, de cabida de trescientos estadales, de segunda calidad, equivalentes á diecinueve áreas, y setenta centiáreas; linda por O., de Victorio Hernángomez; M., Mariano Herranz; P., Felipe del Real, y N., Fernando Olalla.

13. Otra id. en el mismo sitio, más hacia el pinar de Barbados que la anterior, de doscientos estadales, de segunda calidad, equivalentes á diecinueve áreas, setenta centiáreas; linda por O., de Victorio Hernángomez; M., Mariano Herranz; P., Felipe del Real, y N., de Fernando Olalla.

14. Otra id. en el mismo término, al sitio de la Pradera de las zarzas, á la entrada del camino Sacramenia, de cabida de tres cuartas de tercera, equivalentes á veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda por O., de herederos de Juan de Pablos; M.,

de herederos de Fausto Martín; P., con dicho camino, y N., de Clemente Sánchez.

Y como quiera que en el Registro de la propiedad de este partido, existen asientos con referencia á los números uno al nueve y doce al catorce, á nombre de D.ª Juana Alonso Borreguero, D. Juan, D.ª Fermina y D.ª Petra Sancho Alonso, todos de ignorado paradero y domicilio, cuyos asientos impiden la inscripción de las citadas fincas, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cita á los referidos doña Juana Alonso Borreguero, D. Juan, D.ª Fermina y D.ª Petra Sancho Alonso ó á sus herederos ó causa habientes, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y hagan valer los derechos que puedan asistirles; pues de no verificarlo, se continuará el expediente, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar. Lo que se hace público por medio del presente en ampliación á lo que respecto á dicha información fué publicado en el *Boletín oficial* número 143, correspondiente al día 27 de Noviembre del año 1908.

Valverde nueve de Enero de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Juan Pérez.—El Secretario, Mariano Herranz.

## ANUNCIO

Los que suscriben, vecinos de Fuente de Santa Cruz, hacen saber:

Que desde este día quedan vedadas todas y cada una de las fincas rústicas que poseen en este término municipal, tanto en propiedad como en colonia para el aprovechamiento de pastos con ganado mular, caballo, asnal, vacuno, lanar, cabrio y de cerda.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de quien interesa y muy especialmente de los ganaderos de este pueblo, los cuales se abstendrán de hacer con dichos ganados aprovechamiento alguno en dichas fincas, tanto de barbechera como de rastrojera y pampañera.

Fuente de Santa Cruz 13 Enero de 1909.—Mariano Gómez.—José Gómez.—Lucio Gómez.—Francisco Gómez.—Santiago Cubero.—Ecequiel Sanz Pérez.—Santiago de Nicolás.—Celedonio Cubero.—Victoriano Fragua.—Angel Lázaro.—Francisco Fragua.—Lorenzo Rebollo.—Isidro Gómez.